



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS.
DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO RICO SILVA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00415-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P, en concordancia con el artículo 82-4-10, *ibídem*, así:

1. Artículo 90–1 C. G. del P.
 - 1.1. Art. 82-4 *ejusdem*.
 - 1.1.1. Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque: i) pretende cobrar el incremento mensual de la cuota alimentaria, a partir de enero de 2013, sin especificar el porcentaje que aplica para que su valor mensual asciende a la suma que ilustra en los hechos de la demanda, y que asciende, según lo pretendido a \$21´200.977, cuando en el título ejecutivo quedó determinado que tal incremento se condicionó al porcentaje que se le hiciera al sueldo del demandado; ii) igual sucede con la actualización de las cuotas adicionales que se cobran.
2. Artículo 82-10 *ibídem*.
 - 2.1. No aporta dirección física y electrónica de la demandante; tampoco la física suya y del demandado, que dicho sea no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener a la doctora MARÍA ANGÉLICA DANGOND RAMÍREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de

RAD: 20001-31-10-003-2011-00415-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS contra JOSÉ MAURICIO RICO SILVA.

ANDRÉS MAURICIO RICO ARIAS, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e97570148f4f282b362952c790769ce0931c131ab537f983378d762b2df9ab**
Documento generado en 19/05/2021 08:19:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**